

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00320 00ok

1. Dado que la parte ejecutante no dio cumplimiento al auto de 5 de mayo de 2021¹, no se tienen en cuenta las notificaciones allegadas.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado RICKER HENAO RESTREPO en nombre del ejecutado, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 75 ibidem, y las demás enunciadas en el acto de apoderamiento².

Ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 301 ibidem.

4. Sin perjuicio de tener en cuenta la contestación allegada por el demandado en la etapa procesal correspondiente, por secretaría en firme esta providencia cuéntense los términos con los que cuenta para proponer excepciones (art. 442 ejusdem, nml 1) atendiendo la forma en que se notificó y que evidentemente ya tiene conocimiento del libelo genitor.

5. De la propuesta de pago³ allegada por el demandado, córrase traslado a la parte actora por término de 10 días hábiles, para que se pronuncie si así lo desea.

6. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN⁴. Como quiera que en la misma se informó que el demandado tiene obligaciones a su favor, OFÍCIESE a dicha entidad, indicándole que la prestación allí comunicada se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 465 del Código General del Proceso y 2488 del Código Civil.

¹ Pdf 18

² Pdf 23

³ Pdf 24

⁴ Pdf 31

Infórmese el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación.

7. Frente a lo pedido por la parte actora en el pdf. 29⁵, relacionado con la citación a audiencia, no se accede toda vez que a razón del enteramiento por conducta concluyente surgió un término para esgrimir defensas, exclusivamente a favor del ejecutado de manera que no es renunciable por su contraparte (art. 91 y 119 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34ea63c12f4a7ed21912e81aed2d62963f17e1c8ba3691d7c159bb92307b7b7
Documento generado en 14/07/2021 02:48:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**